Concepcion que pocos sabran en esta Ziud. q.e sea el lu-
gar de la Sala Capitular de dho. Cavildo: El
Archibo es como el que tiene un dueño particular
para conservar sus Regalias, el que está colocado en
una Casa de uno de los yndividuos de dho. Cavil-
do con el Nombre de Archibero, el q.e por ser distin-
tos a quien se confiere este Empleo, se muda en
aquella parte donde mora el que le sirve, pero
no se tiene esta Oficina, ni se reputa como publica,
ni en ella se custodian otros papeles que los que
respetan a las Regalias de dho. Cavildo, los qua-
les estan copiados en los libros de Cartas Reales
que se guardan en la Secretaria de V.S.; ni son
de ningun efecto ni valor estos privilegios si no se
cumplimentan por este Ayuntam.to donde
deven subsistir en conformidad de la Real Zedu-
la del año de 1592. confirmando esta Real resolu-
cion en la que se expidio a este fin en el año pasa-
do de 1759. en la que se previene que todos los titu-
los, Provisiones Executorias, y otras R.s Cartas
que se despachen por los Superiores Tribunales,
se deven colocar en los libros Capitulares de los Ayun-
tamientos, como sucede con los titulos de dhos. Señores
Jurados que sin embargo de que se presenten a su Cavildo
y se reciban por el, no son admitidos como tales
hasta que p.r V.S. se cumplimentan, y acuerda entren
al exercicio de este oficio, lo que de tiempo ynmemorial
siempre se ha practicado, sin q.e se haia observado ni
guardado lo determinado p.r su Mag.d el S.or Rey D.n Phelipe
quarto en su privilegio expedido en el año pas.o 1643.
q.e alega dho. Cavildo: Y por lo q.e haze a que tiene escriva-
nias, constante es, y publico en esta Ziud. que sus de-
pendiencias de unos años a esta parte las tiene colo-
cadas en una del Numero pertenez.te a un particu-
lar, las q.e antes se despachaban en la de V.S. como